

CONTRATO MAG-No. 008/2021
"SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG"

Nosotros, PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este contrato me denominaré EL CONTRATANTE o EL MAG, institución, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, [REDACTED]

[REDACTED] e; y por otra parte RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ, [REDACTED] de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Nueva Guastón, departamento de La Libertad, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A, persona jurídica del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato MAG-número CERO CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO denominado "SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG", a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de la adjudicación parcial del proceso de LICITACIÓN ABIERTA LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA NÚMERO CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-MAG, denominado "SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS, ACTIVOS BIOLÓGICOS, ACTIVOS FIJOS PROPIEDAD DEL MAG Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG", el cual se regirá por el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América(TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la oferta presentada por Seguros e Inversiones, S.A. y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de "SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG"

según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PERÍODO DE COBERTURA	VALOR DE LA PRIMA MENSUAL (INCLUYENDO EL IVA) US\$	VALOR DE PRIMA TRIMESTRAL (INCLUYENDO EL IVA)	VALOR TOTAL DE LA PRIMA (INCLUYENDO EL IVA PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/21 US\$
01	SEGURO TODO RIESGO CONTRA INCENDIO INSTITUCIONAL	01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	2,250.5825	6,751.7475	27,006.99
02	TODO RIESGO ELECTRÓNICO	01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	192.10	576.30	2,305.20
03	AUTOMOTORES	01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	6,909.0084	20,727.00250	82,908.10
04	TRANSPORTE DE BIENES Y EQUIPOS	01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	353.1250	1,059.3750	4,237.50
01A	FIANZAS DE FIDELIDAD	01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	1,412.50	4,237.50	16,950.00
MONTO TOTAL A ADJUDICAR					\$133,407.79

El servicio será prestado durante el plazo de un año contado a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintiuno hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia; las condiciones y la oferta presentada por EL CONTRATISTA EL MAG deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$133,407.79)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según detalla en la cláusula I. EL MAG realizará el pago de los seguros de manera trimestral, mediante cuatro cuotas que deberán ser gestionadas por LA CONTRATISTA a la finalización de cada uno de los trimestres comprendidos en el plazo de vigencia del presente contrato. El MAG efectuará el pago en un plazo de treinta días posteriores al recibo de los comprobantes de crédito fiscal; y de la presentación de las actas de recepción respectivas, las cuales deberán estar firmadas por el administrador del contrato, que recibió a satisfacción las pólizas de seguros, siempre que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho las transferencias correspondientes. Y por ser la Dirección solicitante Agente de Retención de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. Los pagos serán realizados por medio de transferencias directas, efectuadas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda

[REDACTED], cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintiuno hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA DE PRESTACIONES Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, las bases de la LICITACIÓN ABIERTA LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA- NÚMERO CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-MAG, los servicios objeto del presente contrato serán prestados de conformidad con las condiciones establecidas en las bases de licitación antes mencionada y la oferta de la contratista a satisfacción de EL MAG. Los servicios objeto del presente contrato serán prestados a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintiuno hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La recepción de los servicios a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará conforme a la legislación vigente. **V. OBLIGACIONES DE "EL MAG".** EL MAG deberá hacer el pago de los servicios de seguros, detallados en la cláusula I, de este contrato a través del Fondo de Actividades Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante resolución de autorización del proceso de LICITACIÓN ABIERTA LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA- NÚMERO CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-MAG denominado SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS, ACTIVOS BIOLÓGICOS, ACTIVOS FIJOS PROPIEDAD DEL MAG Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, nombró como administradores del presente contrato a la licenciada Silvia Nohemi Montoya, Coordinadora de Activo Fijo, ingeniero Mario Edgardo Martínez Castillo, Técnico en Activos Biológicos-Activo Fijo, licenciado Oscar Armando Rivera, responsable del control y legalización de vehículos del Área de Transporte y al ingeniero Elmer Eduardo López Bonilla, Jefe de Logística. Serán funciones de los administradores del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA en caso de incumplimiento contractual; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del Acta

de Recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y siete RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del Acta de Recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos-Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por el MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos-Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA" reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,340.78)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en **SESENTA DÍAS** el plazo de vigencia del contrato. Si no se presentare tal en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá seguirse el debido proceso. **X. CADUCIDAD.** Además de las

causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA": a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de las pólizas de seguro objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con las referidas pólizas. "LA CONTRATISTA" deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "El Contratante" y por "La Contratista", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por "El Contratante" y por "La contratista", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "El Contratante" y por "La contratista". **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Las bases del proceso de LICITACIÓN ABIERTA LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA- NÚMERO CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-MAG; b) Oferta presentada c) Resolución de adjudicación; d) Garantías; e) Resoluciones de modificaciones si las hubiere; y, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y

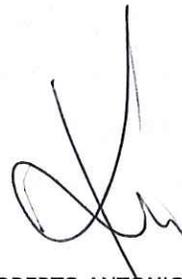
segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversa, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a sede judicial. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL CONTRATANTE" a través de los

Administradores de Contrato, en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a "LA CONTRATISTA" a través del ingeniero RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ, e [REDACTED]

[REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.



PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE
MINISTRO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
EL CONTRATANTE



RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SEGUROS E INVERSIONES, S.A
LA CONTRATISTA



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, ÁNGEL HUMBERTO RIVERA ARGUETA, notario del domicilio de San Salvador, comparece por una parte el señor PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE [REDACTED]

[REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fue nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathíu Castro en su carácter de Secretario para Asuntos

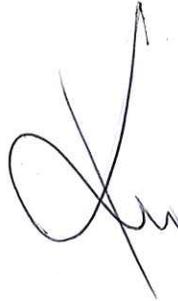
Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres del mismo mes y año; y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE o EL MAG, institución de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno-cero cero seis-nueve; y por otra parte comparece RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ, de

[REDACTED]

actuando en su calidad de apoderado general administrativo la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A y S.I.,S.A, persona jurídica del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la fotocopia certificada del Testimonio de la escritura pública de poder general administrativo, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Molina Renderos, por el licenciado José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de Director Presidente y representante legal de la referida sociedad a favor del compareciente, por medio del cual lo faculta para otorgar actos como el presente; dicho documento se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y siete del libro un mil novecientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día trece de diciembre de dos mil diecinueve. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el otorgante, en vista de lo antes expresado el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente en nombre de la sociedad; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA", en consecuencia los comparecientes están plenamente facultados para otorgar el presente acto y, en la calidad en que actúan, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y se leen "ilegible" e "ilegible", y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el contrato que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta: Que los comparecientes acordaron otorgar el contrato MAG- Número CERO CERO OCHO /DOS MIL VEINTIUNO denominado "SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG", a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de la adjudicación parcial del proceso de LICITACIÓN ABIERTA LA DR-CAFTA/ADA UE CA/TLC-CA-COREA- NÚMERO CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO-MAG, denominado "SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS, ACTIVOS BIOLÓGICOS, ACTIVOS FIJOS PROPIEDAD DEL MAG Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG", el cual se registrá de conformidad con el Tratado de Libre Comercio

entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América(TLC-DR- CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la oferta presentada por Seguros e Inversiones, S.A. y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: Los comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.



Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública)

